



Ocaña, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	DEYSY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2001 – 00270 – 00

En escrito que antecede del expediente, el alimentario **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.091.682.732 expedida en la ciudad de Ocaña, coadyuvado por la demandante **DEYSY ESPERANZA CASTRO JIMENEZ** también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 37.316.461, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaría fijada a su padre y demandado **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número 13.499.025 expedida en la ciudad de Cúcuta, para con él, por cuanto es mayor de edad, culmino sus estudios profesionales y depende económicamente de sí mismo, igualmente solicita que se decrete el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble que se encuentra como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, así mismo el alimentante autoriza al Juzgado para que se le haga entrega de la consignación judicial N°. 45120000051837 por la suma de \$1'107.504, oo que se encuentra en el Despacho igualmente como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, a su hijo antes anotado y como dichas peticiones se ajustan a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: APROBAR lo solicitado por el alimentario **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO**, coadyuvado por la demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría fijada al demandado señor **MIGUEL ANGEL ZAMBRANO DURAN**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 270 – 44369, para tal motivo oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Tercero: Ordenar el endoso de la consignación judicial N°. 45120000051837 por la suma de \$1'107.504, oo al señor **JUAN DIEGO ZAMBRANO CASTRO**, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 046 DE HOY 09 DE MAYO DE 2024**



**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria**

**Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d304e861be845209e0348b6d812281b1dba33b51b047718efded5db0754e76**

Documento generado en 08/05/2024 05:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARÍA YOLANDA PARADA LEÓN
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ELKIN GIOVANNY QUINTERO MONTEJO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00126 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. No adjunta el **Acta Expedida Por La Comisaria De Familia**, mencionado en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL**, Sección Primera, Capítulo I, TÍTULO I art. 368 y ss, del Código General del Proceso.

Cuarto: TENGASE como apoderado judicial de la demandante señora **MARÍA YOLANDA PARADA LEÓN**, a la doctora **CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 043 DE HOY 09 DE MAYO DE 2024



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ecacb129c6da3d77266f18a90fef05a0d9117a333d3dd3fd0438543375f3f**

Documento generado en 08/05/2024 05:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>